

Reclamaciones por el apagón eléctrico

Todo aquel que sufriera daños como **consecuencia directa** del apagón puede tener derecho a una indemnización.

Así se podría reclamar por electrodomésticos o aparatos electrónicos estropeados por subidas/bajadas de tensión; pérdidas de género en negocios; pérdida de ingresos por cese de actividad comercial; fallos en sistemas de seguridad, videovigilancia, alarmas; cancelaciones de reservas, viajes o eventos por la falta de suministro; problemas con servicios de telecomunicaciones que hayan tenido un impacto claro y demostrable.

En este sentido se podrá reclamar porque un frigorífico deja de funcionar, calderas averiadas; pérdida de alimentos perecederos; por la caída total del servicio de telecomunicaciones sin explicación; dificultades para trabajar en remoto; pérdida de datos o llamadas importantes; cancelación de reservas de cualquier tipo; cierre del local por falta de luz; daños en productos, maquinaria o sistemas informáticos; ascensores estropeados; fallos en la atención domiciliaria; trámites administrativos que no pudieron realizarse a tiempo; etc... siempre que exista un perjuicio real y demostrable.

Por lo que se podrá reclamar:

Daños materiales: Electrodomésticos quemados por subidas de tensión; equipos electrónicos inutilizados; pérdida de alimentos por falta de refrigeración; instalaciones eléctricas afectadas.

Daños económicos: Pérdidas de negocio (lucro cesante) por interrupción de actividad comercial; daños a producción o inventario en empresas.

Y daños morales: Cuando el apagón prolongado pone en riesgo la salud o la seguridad de personas.

Pero claro está, la reclamación no es sencilla, puesto que hay que poder, justificar y demostrar el daño, que este tenga una cuantificación económica y relacionarlo directamente con el apagón (causalidad).

Es importante tener documentación del daño producido; como podrían ser fotos, tickets, facturas de lo estropeado y/o pedir presupuesto de reparación; fotografías, vídeos, testigos y partes de avería; pedir un informe técnico que justifique la relación entre el apagón y los daños; es decir tener constancia de las pérdidas.

Además, solicitar certificado de incidencia; que se debe solicitar a la compañía eléctrica o distribuidora. El cual ha de confirmar la fecha, hora y duración del apagón en la zona.

Y por supuesto hay que valorar económicamente los daños.

Si la vía amistosa no da resultado, nuestros abogados pueden presentar una **demandas por responsabilidad civil** contra la compañía o el responsable directo.

Siempre habrá que reclamar primeramente por escrito al proveedor del servicio afectado; compañía eléctrica; operadora de telefonía o de internet. Teniendo en cuenta que la reclamación ha de hacerse correo certificado, formulario web, correo electrónico con acuse de recibo). Y tiene treinta días para contestar.

Por lo que habrá de presentarse reclamación extrajudicial ante la comercializadora o distribuidora de electricidad; o la Oficina de Atención al Usuario de Energía (Ministerio para la Transición Ecológica); o el servicio de consumo de tu Comunidad Autónoma.

Si no contestarán o la repuesta no fuera convincente o negativa se puede acudir a los sistemas de resolución extrajudicial como el servicio de arbitraje de consumo. Y por último acudir a los tribunales de justicia.

En caso de poseer seguro de hogar o del establecimiento comercial, hay algunas pólizas que cubren dichos daños; que se suelen denominar por daños eléctricos o interrupción de actividad.

El plazo para reclamar por daños materiales derivados de un apagón es de un año desde la fecha del siniestro, conforme al artículo 1.968.2 del Código Civil.

En caso de que exista un contrato con la compañía (responsabilidad contractual), el plazo puede ser de cinco años según el artículo 1.964 del Código Civil.

La legislación aplicable a estos supuestos son el Código Civil (artículos 1.902 y 1.903, que establecen la responsabilidad extracontractual por daños; artículo 1.101 del Código Civil, la responsabilidad contractual). La Ley 24/2013, del Sector Eléctrico, que regula los derechos del consumidor eléctrico; y el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica; que fija los estándares de calidad que deben cumplir las compañías eléctricas.

Salvo mejor opinión en Derecho

